

Hermosillo, Sonora, 09 de noviembre de 2023

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en el Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 9, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente... Magistrada, Magistrado. Atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable; mismos que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

Expediente	Promovido por las	Autoridad Responsable
JDC-TP-16/2023.	Ciudadanas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes	Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora

Asimismo, se resolverá...

RA-PP-13/2023.	Organización Ciudadana "VAMOS SON"	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
-----------------------	---	--

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **JDC-TP-16/2023**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada por Ministerio de Ley, Adilene Montoya Castillo, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por las ciudadanas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, por su propio derecho, a fin de impugnar el presunto impedimento por parte de la ciudadana Beatriz Cota Ponce, Diputada

Presidenta de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sonora, a ejercer en forma plena el cargo de Diputadas Propietarias por el que fueron designadas, e integrantes de la citada Comisión a la cual pertenecen; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

Declarar **FUNDADO** el agravio relativo a la omisión atribuida a la autoridad responsable, en cuanto a que no se convocó a las actoras a la reunión de la Comisión de Transparencia de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los lineamientos contenidos en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, por consiguiente, se les dejó sin la posibilidad de analizar, discutir y votar sobre la materia del Acuerdo emitido en la misma, transgrediendo así su derecho político electoral a ser votadas, en la vertiente de ejercicio del cargo; lo anterior toda vez que, contrario a lo manifestado por la responsable, así como por quienes comparecieron como terceros interesados, del Acuerdo de mérito se advierte que éste se fundamentó en la facultad específica que el Pleno del Congreso le delegó, contenida en la Base Octava de la Convocatoria emitida para designar a la persona que ocuparía la presidencia del Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información, en la cual se estableció que *todo lo no previsto en dicha convocatoria sería resuelto por la Comisión de Transparencia*; por tal motivo, al tratarse de una facultad delegada a la Comisión de la cual las recurrentes forman parte y que, como ya se ha razonado, el ejercicio de tal facultad tiene que ver con el **núcleo esencial de la representación legislativa**, lo atinente a dicha reunión debió cumplir con las exigencias de ley, a efecto de que todos los integrantes de la Comisión, entre éstos, las

actoras, estuvieran en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a voz y voto en la deliberación correspondiente.

Por otro lado, se propone declarar **INFUNDADA** la materia de agravio relativa a la pretensión de dejar sin efectos el Acuerdo que resultó de la reunión antes mencionada, pues de conformidad con lo razonado por la Sala Regional Guadalajara en el precedente SG-JDC-58/2023, los aspectos relacionados con el alcance de la facultad delegada a través de la referida cláusula octava, o la actuación de la Presidencia de la Comisión, diferentes a los que pudieran trascender al derecho político-electoral de ser votadas, en la vertiente de ejercicio efectivo del cargo de las recurrentes, resultan del ámbito parlamentario, lo cual escapa de la tutela jurisdiccional en sede electoral.

Por lo aquí expuesto, al estimarse **parcialmente fundados** los argumentos hechos valer a manera de agravio, y ante la imposibilidad jurídica de ordenar subsanar la omisión reclamada, en acatamiento a la obligación que tiene el Estado de reparar de manera integral la violación del derecho humano de las promoventes a ser votadas, en la vertiente de ejercicio del cargo, se propone emitir las medidas de reparación integral efectiva precisadas en el proyecto que se pone a su consideración y vincular a la autoridad responsable a su cumplimiento.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en este momento se pone a consideración del pleno de este Tribunal, por si la Magistrada, Magistrado, tuviera algún comentario al respecto.

Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario de mi parte.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Ningún comentario.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Si no existen comentarios Magistrada, Magistrado, solicito al secretario general, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Con mi proyecto.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **JDC-TP-16/2023**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **JDC-TP-16/2023**, se resuelve:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por las actoras, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara **existente de la omisión impugnada** con base en lo analizado en el considerando **SEXTO** y se ordenan las medidas de reparación integral conforme a los efectos del considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable, al cumplimiento de la presente ejecutoria, acorde a lo señalado en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la misma.

Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, continuando con el orden del día, solicito al Secretario General dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RA-PP-13/2023**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Leopoldo Gonzalez Allard.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Leopoldo González Allard, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-PP-13/2023**, promovido por la Organización Ciudadana Vamos

Son, por conducto de su representante, mediante el cual impugnan “El Acuerdo CG68/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2023, en la que se emite una nueva determinación sobre la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al Dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana Vamos Son”, mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

En el proyecto se propone declarar infundado los agravios hechos valer por el inconforme.

Ya que del análisis del apartado correspondiente a la individualización de la sanción y para efectos de individualizar la misma, la autoridad señalada como responsable no dejó en estado de indefensión a la organización ciudadana inconforme, pues le permitió conocer los razonamientos y ponderaciones que la llevaron, primero, a establecer la gravedad de la conducta y, segundo, a optar por la imposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción; con lo cual cumplió con suficiencia su obligación constitucional de motivación de la individualización de la sanción impuesta.

También, se estima que carecen de sustentación fáctica y jurídica, los argumentos contruidos por el agravista, en el sentido de que, al tratarse de una organización ciudadana, en proceso de constitución de un partido político, se vulneró el principio de proporcionalidad al imponerle una sanción de multa, ya que en los lineamientos que contemplan las infracciones al proceso de fiscalización, no existe limitación alguna para imponer una sanción económica a las

organizaciones que pretenden constituir partidos políticos, sino que, por el contrario, la multa como sanción, se encuentra prevista precisamente para penalizar las conductas antijurídicas cometidas durante el proceso de constitución.

El proyecto estima que tampoco le asiste la razón a la organización ciudadana inconforme, cuando alega que existió una vulneración de los parámetros para la graduación de la gravedad de la conducta, pues el análisis integral del acuerdo impugnado y, especialmente la parte conducente del considerando 49 del mismo, deja al descubierto que la responsable analizó de forma detallada la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones. Asimismo, en el proyecto se propone inoperante el argumento construido, en el sentido de que existe deficiencia en el análisis del apartado correspondiente a la capacidad económica del infractor; porque el hecho de que la autoridad haya establecido que en sus archivos obraban estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas utilizadas por la organización para recibir los apoyos económicos y sufragar sus gastos, resulta suficiente, para justificar la aplicación de la multa del caso; sobre todo si se considera que la autoridad responsable, impuso la multa mínima y, por lo tanto, al no existir la necesidad de una ponderación entre las penas mínima y máxima, resultaba innecesario realizar un análisis más detallado de los estados de cuenta referidos, como aquellos relativos a ingresos,

gastos, saldos y balances, que permitieran ajustar el cuántum de la sanción.

Finalmente, en la propuesta se estima infundado el alegato esgrimido por el inconforme, en el sentido de que existió una falta de objetividad e imparcialidad en el actuar del Instituto Estatal Electoral, debido a que, no existió un apercibimiento sobre las consecuencias específicas de su actuar omisivo; ello desde el momento de que, con independencia de la existencia o no de un apercibimiento específico, al acreditarse la existencia de la omisión que constituye la infracción, se da lugar a la aplicación de la sanción que la autoridad estima adecuada dentro del catálogo de penas previstas para la misma.

Es la cuenta magistrado presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, ponemos a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de cuenta por si tienen algún comentario al respecto.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: No, gracias Magistrado.

Magistrado Leopoldo González Allard: (expreso gesto de no tener comentarios).

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.

Magistrada por ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor de mi proyecto.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-PP-13/2023** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario.

En consecuencia, en el expediente **RA-PP-13/2023**, se resuelve:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando SEXTO del presente fallo, se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el inconforme, en consecuencia:

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia, se CONFIRMA el acuerdo impugnado.

Notifíquese.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Solicito en este momento al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración en esta sesión pública, se dan por concluida siendo las catorce con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Muy buenas tardes a todas y todos.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez: Buenas tardes.